

INICIA PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE
INVALIDACIÓN PARCIAL DE ACTO ADMINISTRATIVO QUE
INDICA.

SANTIAGO, 03 JUN 2021 HOY SE RESOLVIO LO QUE SIGUE

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 764

VISTO: Lo dispuesto en el D.L. N° 1.305, de 1975; el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, que fija el *Texto Refundido*, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880; el Decreto Supremo N° 49, (V. y U.), de 2011, y sus modificaciones, que reglamenta el Programa Habitacional Fondo Solidario de Elección de Vivienda; La Resolución Exenta N° 1.140, (V. y U.), de fecha 27 de julio de 2020, que llama a concurso en condiciones especiales para el otorgamiento de subsidios habitacionales del Fondo Solidario de Elección de Vivienda, regulado por el D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011 y sus modificaciones, en la alternativa de postulación individual, para operaciones de adquisición de vivienda construida o para la asociación o adscripción a una vivienda de la nómina de oferta, en las regiones que indica; La Resolución Exenta N° 106, (V. y U.), de fecha 29 de enero de 2021, que modificó la Resolución Exenta N° 1.140, (V. y U.), señalada precedente, y aprobó la nómina de personas seleccionadas; la Resolución Exenta N° 257, (V. y U.), de 02 de marzo de 2021, que modifica Resolución Exenta N° 106, (V. y U.) de 2021, que aprobó nómina de personas seleccionadas en el llamado a concurso en condiciones especiales para el otorgamiento de subsidios del Programa Habitacional Fondo Solidario de Elección de Vivienda, regulado por el D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011, y sus modificaciones, en la alternativa de postulación individual, para operaciones de adquisición de vivienda construida o para la asociación o adscripción a una vivienda de la nómina de oferta, en las regiones que indica, dispuesto por resolución exenta N° 1.140, (V. y U.), de 2020; rectifica nómina de beneficiarios y complementa selección; la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre el trámite de toma de razón; y,

CONSIDERANDO:

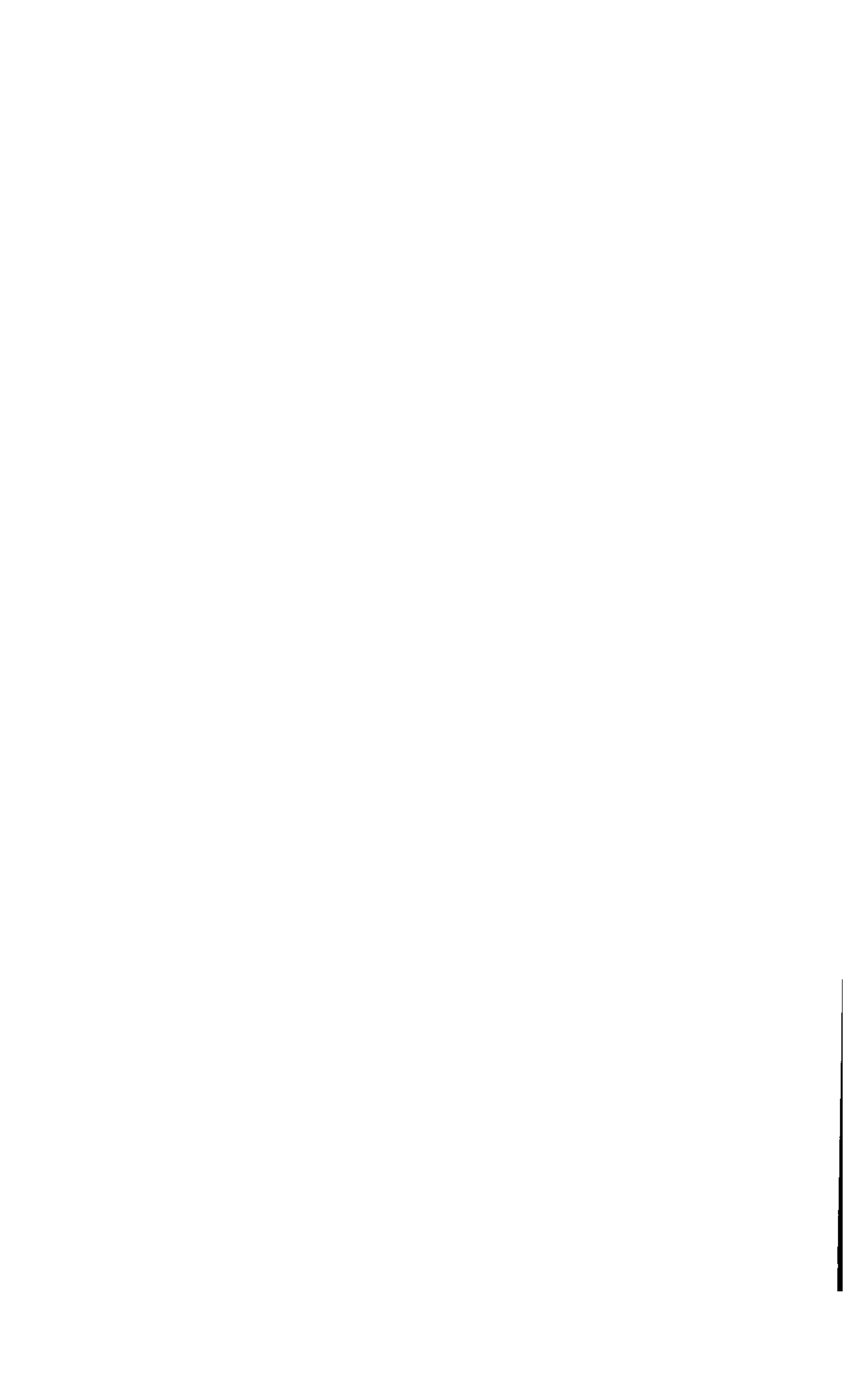
a) Que, conforme al artículo 2° de la Ley N° 16.391, corresponde al Ministerio de Vivienda y Urbanismo la política habitacional del país.

b) Que, conforme al artículo 4° del D.L. N° 1305, de 1975, que reestructura y regionaliza el Ministerio de Vivienda y Urbanismo, corresponde a este Ministerio formular y supervigilar las políticas nacionales en materia habitacional y urbanística y las normas técnicas para su cumplimiento, como asimismo la administración de los recursos que se le hayan entregado y la coordinación y evaluación metropolitana y regional en materia de vivienda y urbanismo, correspondiéndole, además, la coordinación y la supervigilancia de las instituciones que se relacionen con el Gobierno por su intermedio.

c) Que, el Programa Habitacional Fondo Solidario de Elección de Vivienda, regulado por el Decreto Supremo N° 49, (V. y U.), de 2011, y sus modificaciones, tiene por objeto promover el acceso de las familias que se encuentran en situación de vulnerabilidad, a una solución habitacional a través de un subsidio otorgado por el Estado.

d) Que, conforme a lo anterior, mediante la Resolución Exenta N° 1.140, (V. y U.), de fecha 27 de julio de 2020, se llamó a concurso en condiciones especiales para el otorgamiento de subsidios habitacionales del Fondo Solidario de Elección de Vivienda, en la alternativa de postulación individual, para operaciones de adquisición de vivienda construida o para la asociación o adscripción a una vivienda de la nómina de oferta.





e) Que, dado el contexto de pandemia por COVID-19, se optó por desarrollar el llamado a postulación de manera remota, en línea, con la finalidad de no exponer la salud de los interesados mediante una postulación presencial.

f) Que, mediante la Resolución Exenta N° 106, (V. y U.), de fecha 29 de enero de 2021, se aprobó la nómina de personas seleccionadas de dicho concurso.

g) Que, en el proceso se detectaron inconsistencias en algunos de los factores de puntaje que establece la normativa, que afectó en mayor medida los factores de antigüedad de postulación y de discapacidad. En base a lo anterior, se debieron recalcular los puntajes, detectándose disminución en algunos de los puntajes de los postulantes seleccionados mediante la resolución singularizada precedentemente, así como postulantes que no cumplían con algunos de los requisitos para postular al llamado.

h) Que, mediante la Resolución Exenta N° 257, (V. y U.), de 02 de marzo de 2021, se modifica la Resolución Exenta N°106, (V. y U.), de 2021, rectificando los puntajes de los postulantes al proceso de selección, en razón de lo señalado en el considerando g) precedente.

i) Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 53 de Ley N° 19.880, "La autoridad administrativa podrá, de oficio o a petición de parte, invalidar los actos contrarios a derecho, previa audiencia del interesado, siempre que lo haga dentro de los dos años contados desde la notificación o publicación del acto", y lo señalado en la reiterada jurisprudencia administrativa de la Contraloría General de la Republica, contenida en los Dictámenes N° 32.357, de fecha 11 de julio de 2007, y N° 27.879, de fecha 17 de junio de 2008, que disponen que los actos administrativos contrarios a derecho, y la invalidación de los mismos, deberán ser resueltos por aquella autoridad que los dictó.

j) Que, producto de lo anterior, se hace necesario dar inicio al procedimiento de invalidación parcial, dispuesto por la Resolución Exenta N° 257, citada en el Visto, del resuelvo N° 2 de la Resolución Exenta N°106, (V. y U.) de 2021, que aprobó la nómina de personas seleccionadas del concurso, en el sentido de excluir de dicha nómina a Bernardita De Lourdes Álvarez Muñoz, cédula de identidad N° 10898187-3, cuyo puntaje de selección fue de 1305 puntos, siendo rectificado a 885 puntos, en virtud de los factores de condiciones especiales de vulnerabilidad por discapacidad establecido en la letra e) del artículo 24 del D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011, antigüedad de la postulación establecida en el Resuelvo 12. de la Resolución Exenta N°1.140, (V. y U.), de 2020, que efectuó el llamado y por la bonificación por condiciones especiales de vulnerabilidad establecida en la letra e) del artículo 24 del D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011, por lo que dicto la siguiente

RESOLUCIÓN:

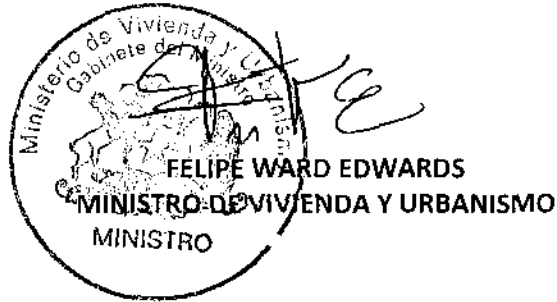
1. **INICIASE** el procedimiento de invalidación parcial de la Resolución Exenta N° 106, (V. y U.), de fecha 29 de enero de 2021, que aprobó la nómina de personas seleccionadas al llamado efectuado por la Resolución Exenta N° 1.140, (V. y U.), de fecha 27 de julio de 2020, en el sentido de excluir de tal nómina a Bernardita De Lourdes Álvarez Muñoz, cédula de identidad N° 10898187-3 por no cumplir con el puntaje mínimo de corte.
2. **OTÓRGASE** a Bernardita De Lourdes Álvarez Muñoz el plazo de 10 días hábiles desde notificado el presente acto administrativo para que presente sus descargos fundados, acompañando los debidos antecedentes que estime conveniente a la casilla electrónica



invalidacionesds49@minvu.cl o en la oficina de partes del Ministerio de Vivienda y Urbanismo ubicada en Serrano N° 15, comuna de Santiago en horario de 09:00 a 13:00 horas, concediendo de esta forma, la previa audiencia a que hace referencia el artículo 53 de la Ley N°19.880.

3. **NOTIFÍQUESE** el presente acto administrativo por carta certificada, al domicilio registrado por el postulante, de conformidad a lo establecido en el artículo 46 de la Ley N°19.880, a Bernardita De Lourdes Álvarez Muñoz, domiciliado en Avenida Los Alerce N°1296, comuna de Puertomontt, Región de Los Lagos.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE Y ARCHÍVESE



Distribución:

Gabinete Ministro.
Gabinete Subsecretario.
División de Política Habitacional.
División Jurídica.
Oficina de Partes.
Ley N° 20.285, artículo 7/g (tachando domicilio del interesado).

LO QUE TRANSCRIBO PARA SU CONOCIMIENTO

GUILLERMO ROLANDO VICENTE
SUBSECRETARIO DE VIVIENDA Y URBANISMO

